

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
R.D.R. N° 058-2025-GRL-GRDE-DIREPRO-LIMA /ACUICULTURA
MIGRACIÓN DE CATEGORÍA PRODUCTIVA DE AMYPE A AREL DE LA
AUTORIZACIÓN ACUÍCOLA

Huacho, 27 de enero del 2025

VISTOS:

El expediente N° 03520406, documento N° 0607559, Carta S/N donde, Miguel Luis Alejo Espinoza, Mercedes Mirtha Alejo Espinoza, Susana Julia Alejo Espinoza de Olaechea, Ana María Alejo Espinoza de Landeo y Félix Fernando Alejo Espinoza, solicitan la migración de la categoría productiva de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE, a Acuicultura de Recursos Limitados – AREL; y documento N° 06056167, Informe N° 006-2025-GRL-GRDE/DRP-FLBB.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° de la ley General de Acuicultura Ley N° 1195, en concordancia con el Artículo 1° de su Reglamento D. S. N° 003-2016-PRODUCE, es objeto del reglamento de la Ley General de Acuicultura “Regular las disposiciones, criterios proceso y procedimientos contenido en la ley General de Acuicultura a fin de fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas faces productivas en ambientes marinos estuarios y continentales, así como normar, orientar, promover y regular las actividades de acuicultura, fijando las condiciones, requisitos derechos y obligaciones para su desarrollo sostenible en el territorio nacional”

Que, con la Resolución Directoral Regional N° 095-2014-GRL-GRDE-DRP del 22 de diciembre del 2014, se otorgó a favor del Sr. Laura Zamora Rafael Santos identificado con DNI: 15747595 la autorización para desarrollar la actividad de acuicultura a menor escala, del recurso tilapia *Oreochromis niloticus ssp* en 11 estanques de tierra, ubicado en Sector casa Vieja-Chinbil Bajo Ex-hacienda Cuyo, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral, Departamento de Lima, con una vigencia de quince (15) años renovables por periodos iguales.

Que, con la Resolución Directoral Regional N° 215-2017-GRL-GRDE-DIREPRO-LIMA /ACUICULTURA del 15 de agosto del 2017, se resuelve adecuar la autorización otorgada a la categoría productiva de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa - AMYPE según lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1195, Ley general de Acuicultura y su Reglamento, Aprobado por el Decreto supremo N° 003-2016-PRODUCE.

Que, con la Resolución Directoral Regional N° 019-2018-GRL-GRDE-DIREPRO-LIMA /ACUICULTURA del 22 de enero del 2018, se resolvió aprobar a favor de Miguel Luis Alejo Espinoza, Mercedes Mirtha Alejo Espinoza, Susana Julia Alejo Espinoza de Olaechea, Ana María Alejo Espinoza de Landeo y Félix Fernando Alejo Espinoza, el cambio de titular de la autorización para desarrolla la actividad de acuicultura de Micro y Pequeña Empresa - AMYPE, en los mismos términos y condiciones en que fue





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

otorgado mediante la Resolución Directoral Regional N° 0095-2014-GRL-GRDE-DRP, Adecuada con la Resolución Directoral Regional N° 215-2017-GRL-GRDE-DIREPRO-LIMA/ACUICULTURA, y se dejó sin efecto la titularidad del Sr. Rafael Santos Laura Zamora.

Con la carta S/N los señores, Miguel Luis Alejo Espinoza, Mercedes Mirtha Alejo Espinoza, Susana Julia Alejo Espinoza de Olaechea, Ana María Alejo Espinoza de Landeo y Félix Fernando Alejo Espinoza, solicitan la migración de la categoría productiva de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE, a Acuicultura de Recursos Limitados - AREL, por voluntad expresa, e indican que mantendrán el cultivo en el mismo recurso, tilapia *Oreochromis niloticus ssp*, destinada para el autoconsumo y autoempleo.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y establece que los administrados tienen derecho a solicitar la satisfacción de su interés legítimo ante la autoridad administrativa. La resolución pondrá fin al procedimiento, siendo congruente con las peticiones formuladas sin agravar la situación inicial del solicitante, sin perjuicio de nuevos procedimientos de oficio.



El Decreto Supremo N° 015-2024-PRODUCE, que modifica el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, en su Artículo 2.- Modificación del artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, en los términos siguientes... *10.1 Acuicultura de Recursos Limitados (AREL): Es la actividad desarrollada de manera exclusiva o complementaria por personas naturales o jurídicas, la producción anual no supera las diez (10) toneladas brutas. 10.2 Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE): Es la actividad desarrollada por personas naturales o jurídicas, que no son considerados como AREL, la producción anual no supera las ciento cincuenta (150) toneladas brutas. Para moluscos bivalvos de la familia Pectinidae, la producción anual no supera las mil doscientas diez (1 210) toneladas brutas. Se encuentran comprendidos dentro de esta categoría las autorizaciones de investigación, los centros de producción de semilla y el cultivo de recursos hidrobiológicos ornamentales, el que se regirá de acuerdo a su norma específica*

Que, el Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE modifica el Reglamento de la Ley General de Acuicultura y establece que la categoría de Acuicultura de Recursos Limitados - AREL no requiere certificación ambiental. No obstante, debe cumplir con la normativa general y sectorial sobre manejo de residuos sólidos y efluentes, y se deberá dejar sin efectos la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente.

Que, según lo informado por el área funcional de acuicultura, se considera procedente acceder a la solicitud de migración de categoría productiva de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa - AMYPE a Acuicultura de Recursos Limitados - AREL. Esto en conformidad con la Ley General de Acuicultura, el Decreto Legislativo N° 1195, su Reglamento (Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE) y sus modificaciones, y en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 52 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en materia de Pesquería, según el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- APROBAR la migración de la categoría productiva de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa - AMYPE a la categoría productiva de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL, de derecho otorgado mediante Resolución Directoral Regional N° 019-2018-GRL-GRDE-DIREPRO-LIMA /ACUICULTURA del 22 de enero del 2018.

ARTÍCULO 2.- El plazo del derecho tiene una vigencia de quince (15) años, contabilizados desde la emisión de la resolución primigenia N° 095-2014-GRL-GRDE-DRP del 22 de diciembre del 2014. Debiendo cumplir con lo siguiente:

- a) Prever que el desarrollo de sus actividades no afecte el medio ambiente o altere el equilibrio biotecnológico del sistema hídrico circundante.
- b) Presentar el informe de estadística y actividades acuícolas semestral, utilizando el formulario establecido, de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Lima, alcanzando como plazo máximo a los quince (15) días calendario de finalizado cada trimestre.
- c) Cumplir con los lineamientos sanitarios establecidos por SANIPES para la Acuicultura de Recursos Limitados – AREL.
- d) Participar en las actividades de captación y asistencia técnica que promueva el PRODUCE y los Gobiernos Regionales, a través del extensionismo acuícola.
- e) Aplicar buenas prácticas acuícolas.
- f) Cumplir con las normas generales y sectoriales, principalmente sobre el manejo de residuos sólidos y efluentes.
- g) La transferencia en propiedad o posesión de las respectivas instalaciones Acuícolas, deberá ser comunicada a la Dirección Regional de la Producción.

ARTÍCULO 3.- Publíquese en la página web del Gobierno Regional de Lima www.regionlima.gob.pe

Regístrese, Comuníquese, Publíquese


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
.....
CÉSAR ISMAEL ZAPATA BELLON
Director Regional de Producción